



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

17 de Junio de 1993

Núm. 47

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES	Pág.	TUALIZACION DE LOS PUERTOS FRANCOS CANARIOS: ENMIENDAS AL ARTICULO.	Pág.
PPL-CG-2			1016
SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, DE ADOPCION DE ACUERDO PARA PRESENTAR, ANTE LAS CORTES GENERALES, PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y AC-		- DEL DIPUTADO DON OSWALDO BRITO GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.	1016
		- DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y MIXTO.	1017

PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

PPL-CG-2

SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, DE ADOPCION DE ACUERDO PARA PRESENTAR, ANTE LAS CORTES GENERALES, PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y ACTUALIZACION DE LOS PUERTOS FRANCOS CANARIOS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Comercio, Industria, Aguas y Energía, en reunión celebrada el día 15 de junio de 1993, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas a la Proposición de Ley, ante las Cortes Generales, de Modificación de los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y actualización de los Puertos Francos Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámites.

En la Sede del Parlamento, a 16 de junio de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 42, de fecha 26 de mayo de 1993).

ENMIENDAS

DEL DIPUTADO DON OSWALDO BRITO GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO, INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Oswaldo Brito González, Diputado integrado en el G.P. Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 y concordantes del Reglamento de la Cámara formula las siguientes Enmiendas al articulado de la Proposición de Ley ante las Cortes Generales de Modificación de los Aspectos Económicos del Régimen

Económico y Fiscal de Canarias y actualización de los Puertos Francos canarios (PPL-CG-2).

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA Nº 1.-

Al Art. 1, a) De Modificación.

“ a) Ratificar, actualizándolo, el tradicional régimen de libertades y franquicias de las Islas Canarias”.

Justificación: Redacción más precisa.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2.-

Al Art. 1. De adición de un epígrafe d):

“d) Adecuación del régimen económico y fiscal, respetando sus bases históricas, a los cambios tecnológicos, productivos y del sistema de intercambios en la economía mundial y de la CEE, en la perspectiva alejada e insular del Archipiélago”.

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3.-

Al Art. 1.c). De modificación:

“c) Establecer un conjunto estable de estímulos económicos y fiscales encaminados a promover el desarrollo económico y social en el Archipiélago”.

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº 4.-

Al Art. 2.2.b). De Modificación:

“2.b) Las derivadas de las disposiciones específicas del Derecho comunitario en el marco del Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, para la aplicación de dicho derecho a Canarias”.

Justificación: Mejora del texto y evitar reiteraciones innecesarias.

ENMIENDA Nº 5**ENMIENDA Nº 5.-**

Al Art. 4, 1 y 2. De modificación y adición:

"1. En el contexto de la política financiera estatal se atenderá, específicamente, el insuficiente grado de capitalización del Archipiélago, adoptándose las medidas oportunas que posibiliten la implantación y funcionamiento adecuado de las actividades económicas y sociales.

2. La política estatal de crédito oficial incluirá líneas de crédito singulares acordes a las necesidades financieras canarias, en base a un Informe anual que se formulará por el Gobierno autónomo ante la Administración Central del Estado.

3. Una Comisión Mixta integrada por el Gobierno de Canarias y el Gobierno español instrumentará los acuerdos y medidas precisas para alcanzar tales objetivos".

ENMIENDA Nº 6**ENMIENDA Nº 6.-**

A los Art. 5 y 6. De modificación e integración en un único Artículo 5, con dos epígrafes:

"1. La existencia de un Régimen económico y fiscal específico en el Archipiélago no dará lugar, en ningún supuesto, a la disminución del volumen del gasto público, corriente y de inversión, destinable a las Islas en ausencia del mismo.

2. En los Presupuestos Generales del Estado y Programas Especiales de Inversión Pública estatales o de la CEE, en función a la compensación especial del hecho insular que mandata el Art. 138.1 de la C.E., se tendrán en cuenta los déficits estructurales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una singularidad que deberá contemplar, además la doble insularidad que se produce en los territorios insulares periféricos".

ENMIENDA Nº 7**ENMIENDA Nº 7.-**

Al Art. 9.1. De modificación:

"1. A los ciudadanos españoles y residentes legales del resto de los Estados miembros de la C.E.E., se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios re-

gulares del transporte de viajeros entre islas y con el resto del territorio del Estado español, en la siguiente cuantía mínima:"

(Resto igual).

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 8**ENMIENDA Nº 8.-**

Nuevo Art. 13. bis. De Adición:

"1. En los Presupuestos Generales del Estado se consignará un programa especial destinado a favorecer el desarrollo de investigaciones aplicadas, a desarrollarse por el IAC y Universidades canarias, favorecedores de mejoras y desarrollos de las telecomunicaciones canarias con el exterior. En especial, para la creación de un Parque tecnológico avanzado en el Archipiélago vinculado a dicha institución y con participación del Gobierno de Canarias".

2. Igualmente, se apoyará la creación en el Archipiélago de un Centro internacional de tecnologías agrarias destinadas a favorecer las relaciones económicas con los países de Africa y América hispana".

Justificación: Aprovechar la capacidad potencial actual de nuestras instituciones científicas.

(Registro de Entrada nº 982, de 15 de junio de 1993).

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, CENTRISTA, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO, INDUSTRIA, AGUAS Y ENERGIA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes Enmiendas al articulado a la Proposición de Ley ante las Cortes Generales de Modificación de los Aspectos Económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y Actualización de los Puertos Francos Canarios (PPL-CG-2).

ENMIENDA Nº 9**ENMIENDA Nº 1**

Al Artículo 1.b)

DE MODIFICACION

El apartado b) se modifica en el siguiente sentido:

“b) Garantizar la compensación de la insularidad de modo que el coste de la actividad en las islas se equipare a la medida de las regiones continentales de la Comunidad Europea.”

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA Nº 2.-

Al artículo 3.

DE MODIFICACION.

Quedará redactado de la siguiente manera:

“En desarrollo del principio de libertad comercial, en Canarias no será de aplicación ningún monopolio sobre bienes y servicios, tanto de carácter fiscal como de cualquier otro tipo. En particular, no tendrá aplicación ningún monopolio relativo al transporte aéreo o marítimo de personas o mercancías ni tampoco a las telecomunicaciones.

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA Nº 3.

Al Artículo 7.3.

DE MODIFICACION.

Quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Dicho principio alcanza igualmente a todos los servicios auxiliares del transporte marítimo y aéreo, los cuales podrán ser prestados directamente por las propias compañías, o contratados por estas a terceras empresas no necesariamente de transporte.”

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA Nº 4.

Al artículo 8.2.

DE MODIFICACION.

Quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Respecto al transporte aéreo por compañías extranjeras desde, hacia y en tránsito por el Archipiélago se aplicarán los principios de máxima flexibilidad que sean compatibles con la política aérea comunitaria con el objeto de permitir la conexión directa de las Islas Canarias con otros países, especialmente de Africa y América, y potenciar así su papel como centro de distribución de tráfico aéreo entre los tres continentes.”

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA Nº 5.

Al artículo 8.3.

DE MODIFICACION.

Quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Para el transporte de cualquier tipo de mercancías se permitirá el libre aprovechamiento de la capacidad de carga de los vuelos tanto regulares, como no regulares y charters que se efectúen desde, hacia y en tránsito por el Archipiélago Canario.”

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA Nº 6.

Al artículo 9.2.

DE MODIFICACION

Donde dice “vuelos directos”, debe decir “líneas directas”.

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA Nº 7.

Al artículo 10.1.

DE MODIFICACION

Quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Como medida complementaria a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias relativas a la lejanía y la insularidad, a partir de la entrada en vigor de esta Ley se establecerá una consignación anual, referida al año natural, en los Presupuestos Generales del estado que garantice un sistema de compensación que permita abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsu-

lares y entre las Islas Canarias y la Península. De idéntico modo y en la misma cuantía se compensará el transporte de todas las exportaciones dirigidas al Continente Europeo.”

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA Nº 8.

DE ADICION.

Introducir un nuevo Artículo 10 BIS.

“Artículo 10 Bis: Los transportes terrestres.

Se reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial.

El transporte público regular de viajeros, tanto urbano como interurbano, se configurará como un transporte integrado de carácter insular y contará con la financiación específica y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado en consideración a dicho carácter y a su prestación en áreas singulares específicas”.

ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA Nº 9

Al libro II.

DE ADICION.

Tras la rúbrica del Libro II “Compensación del Hecho Insular”, añadir, antes de “Precios del Agua y de la Energía”, “Título I”, de tal forma que quede de la siguiente manera:

TITULO I

PRECIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGIA

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 18

ENMIENDA Nº 10.

Al artículo 14.1.

DE MODIFICACION.

Donde dice “precios equivalentes” debe decir “precios iguales”.

ENMIENDA Nº 19

ENMIENDA Nº 11.

Al artículo 14.3.

DE MODIFICACION

Quedará redactado de la siguiente manera:

“3. A estos efectos y por su mayor flexibilidad para atender a la demanda y su menor impacto ambiental se potenciará el establecimiento de centrales energéticas de ciclo combinado, preferentemente de gas natural, así como la implantación de centrales duales de producción de energía eléctrica y desalinización de agua, potenciando estratégicamente las energías alternativas”.

ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA Nº 12.

Al artículo 21.

DE MODIFICACION

Quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Creación de Empleo.

El Gobierno, teniendo en cuenta las dificultades especiales que inciden en el mercado de trabajo en Canarias, establecerá un plan especial de ayudas y subvenciones a las empresas que se comprometan a la creación de puestos de empleo fijo. Estas ayudas incluirán, al menos, bonificaciones parciales de las cuotas de la Seguridad Social durante tres años y subvenciones directas por cada desempleado contratado equivalentes al 50% de los subsidios que éstos vinieran recibiendo por desempleo, y subvenciones equivalentes cuando se trate de aquellos jóvenes parados en busca de su primer empleo.”

ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA Nº 13.

Al artículo 23.2.

DE MODIFICACION

Quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Se prestará especial atención a la formación técnico-profesional en el sector, impulsando las enseñanzas de idioma”.

ENMIENDA Nº 22**ENMIENDA Nº 14.**

Al artículo 25

DE SUPRESION.

Suprimir el número "1", pero quedando el texto tal y como está, puesto que no existe un apartado 2.

Justificación: corrección técnica.

ENMIENDA Nº 23**ENMIENDA Nº 15.**

Al artículo 26.

Apartado 2.

DE MODIFICACION.

Modificar el apartado 2 en el siguiente sentido:

"2. Las cuotas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la parte correspondiente a los rendimientos de actividades empresariales y agrícolas se bonificarán en el 50% de su importe. Esta bonificación se limitará exclusivamente a los beneficios que se justifique haber obtenido en Canarias".

ENMIENDA Nº 24**ENMIENDA Nº 16.**

Al artículo 37.

Apartado 1.

DE MODIFICACION.

Se suprime el número "1", quedando el texto de la siguiente manera:

"Corresponde al Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria:", continuando iguales los apartados a), b), c), * e), f), g), h), i) y j).

Justificación: Corrección técnica.

* Nota: la inserción de texto en la presente publicación se ha efectuado en los términos de la rectificación acordada por la Mesa de la Comisión, en el acto de admisión a trámite.

ENMIENDA Nº 25**ENMIENDA Nº 17.**

Al artículo 37.

Apartado d).

DE MODIFICACION.

Sustituir el texto, por el siguiente:

"d) Gestionar las tasas de inscripción y permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC creadas en el artículo 50 de esta Ley, así como las de inscripción, permanencia y baja en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, creadas en el artículo 88 de esta Ley".

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 26**ENMIENDA Nº 18.**

Al artículo 38.

Apartado b).

DE MODIFICACION.

Modificar el apartado b) en el siguiente sentido:

"b) Las tasas a que se refieren los artículos 50 y 88 de esta Ley".

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 27**ENMIENDA Nº 19.**

Al artículo 40.

Apartado d).

DE MODIFICACION.

Modificar el apartado d) por otro de la siguiente redacción:

"d) Con las excepciones que se establecen en los artículos 60 y 62 de esta Ley, el capital de las Sociedades mercantiles acogidas a la ZEC habrá de ser, como mínimo, de cinco millones de pesetas y encontrarse to-

talmente desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad”.

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA Nº 20.

Al artículo 62.

Apartado 2.

DE MODIFICACION.

Modificar el apartado 2 por otro del siguiente tenor:

“2. Las solicitadas de autorización de constitución de las entidades que pretenden realizar operaciones de seguro, reaseguro y capitalización en la ZEC, serán reaseltas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 a), por el Consorcio de la Zona Especial Canaria, ófda la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda”.

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA Nº 21.

Al artículo 67.

Apartado 1.

DE MODIFICACION.

Modificar el apartado 1 en el siguiente sentido:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.a)...”, el resto sigue igual.

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA Nº 22.

Al artículo 71.

Apartado 2.

DE MODIFICACION.

Modificar el citado apartado en el siguiente sentido:

“2. Corresponderá al Consorcio de la ZEC la potestad sancionatoria, que ejercerá en la forma establecida en el artículo 37 f) de esta Ley”.

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA Nº 23.

Al artículo 73.

Apartado 3, letra a).

DE MODIFICACION.

Modificar el citado apartado en el siguiente sentido:

“a) La inobservancia del deber de remisión de información exigible al amparo del artículo 37 e)...”, continuando el resto igual.

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA Nº 24.

DE ADICION.

Añadir una nueva Disposición Adicional Primera bis, con la siguiente redacción:

“Con el objetivo de eliminar incertidumbres, cada año, y dentro de los Presupuestos Generales del Estado, se establecerá una Ficha Financiera donde se incorpore la totalidad de las previsiones de gasto público estatal en Canarias con carácter trianual”.

ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA Nº 25.

A la Disposición Transitoria segunda.

DE MODIFICACION.

El apartado 2 de esta Disposición quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Para favorecer la competitividad de los productos del comercio de exportación a través de una reestructuración empresarial se fijarán ayudas a los mismos de forma que se garantice la continuidad en las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras”.

En Canarias, a 14 de junio de 1993.- G.P. AIC.-
G.P. Centrista.- G.P. ICAN.- G.P. Mixto.

(Registro de Entrada nº 983, de 15 de junio de 1993).